

cujo imperio, no puede manifestarse la  
fuerza de sus leyes, por no aparecer en  
este Reino de León. q. lo asiente, medi-  
ante o lo determino q. experimento en  
el año de ochocientos diez con la inserción de los pan-  
teseros de su término y villa. Para también la  
inserción de suento y armador de el pozos de lo  
puros, q. se obligo a satisfacer a Juan Lorenzo Pi-  
ñero de su Nueva en virtud de contrato hecho  
en el Ayuntamiento en quince de Septiembre de mil  
ochocientos veinte y dos, de qual segun el Reglam. q.  
sigue, satisfacio antes suatos: Para unas Salas  
Capitulares unas N. Capuchas, y unas Canonicas  
q. nado se daban, y eran destinadas a el objeto  
de su suento: Porche lo suento de Condorrio,  
de qual segun el mismo quinquenio y año comen-  
zando de qual, produce once mil trescientos se-  
senta y dos. veinte mas. Lo de Almataser, q.  
vino segun el mismo quinquenio, tres mil  
quienientos. Lo de sus mas. Lo de Langres y Albi-  
llan q. segun el mismo, produce dos mil ochenta:  
Las otras fueros comprendidas en el Reglam. q.  
sigue, aprobado por el N. y Supremo Consejo de Cas-  
tilla en diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesen-  
ta y dos. Porche tambien los asientos sig. con-  
dida porción a la fundación y aprobación de  
el Reglam. q. se comienza de uno su suento p. menor,  
y un real cedula de larg. de materia en unas N. Canoni-  
cas, p. lo dotacion de los Maestros de Alca-

